

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

SUMARIO:

Año IV - N° 923

Quito, lunes 16 de enero
de 2017

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA
RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 196-2016 De la excusa presentada por el abogado Daniel Antonio Núñez Bucay al cargo de Defensor Público y reformar la Resolución 171-2016, mediante la cual fue nombrado 2
- 198-2016 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional..... 4
- 201-2016 Otórguense nombramientos de defensores públicos a los elegibles de la carrera defensorial en las provincias de Cañar, Pichincha y Tungurahua 8
- 202-2016 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional..... 11
- 203-2016 Otórguense dos nombramientos provisionales de defensores públicos a los elegibles de la Resolución No. 017-2016, de 3 de febrero de 2016, para las provincias de Imbabura y Loja 13

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-2016-1193 Expídese la Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado 16

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Echeandía: Especial de rebajas en el cobro de tributos por contribución especial de mejoras de las obras de pavimentación asfáltica de la primera y segunda etapa del centro del cantón..... 24

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.



No. 196-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial."

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres."*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos."*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias."

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes."*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría."*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos."*

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo."*

(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial."

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación,"*

control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: “Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2016, mediante Resolución 171-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 890, de 25 de noviembre de 2016, resolvió: “OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA, NAPO Y GUAYAS”;

Que, mediante Oficio 02-DN-2016, de 11 de noviembre de 2016, el abogado Daniel Antonio Núñez Bucay, manifiesta: “...me encuentro al cuidado de mi madre Blanca Susana Bucay González en la ciudad de Riobamba, pues mantiene una enfermedad que necesita de atención por ser adulta mayor, por lo que me veo en penosa decisión de declinar la oportunidad realizada por ustedes con un profundo pesar, pues se me comunicó que el puesto sería en el Cantón Puerto Quito y se encuentra demasiado lejos de mi lugar de residencia (...) no me queda más que solicitar del forma mas encarecida se me mantenga en el banco de elegibles de la institución así como pedir una vez más se considere el cambio de zona a Chimborazo por las estipulaciones antes mencionadas...”;

Que, mediante Oficio DP-JTC-2016-0205-O, de 23 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano de la Defensoría Pública del Ecuador, comunica: "...el abogado Daniel Antonio Núñez Bucay, no acepto el nombramiento, (...). En virtud de lo expuesto y vista la necesidad institucional, agradeceré poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la información anteriormente detallada para su respectiva resolución...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4584, de 5 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1074, de 1 de diciembre de 2016, suscrito por el ingeniero Paúl Ontaneda Morales, Director Nacional de Talento Humano (s), que contiene el informe de: "Excusa y solicitud de reintegro al banco de elegibles Defensores Públicos presentada por el abogado Daniel Antonio Núñez Bucay"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL ABOGADO DANIEL ANTONIO NÚÑEZ BUCAY AL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 171-2016, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Daniel Antonio Núñez Bucay, al cargo de Defensor Público, quien fue nombrado mediante Resolución 171-2016, de 26 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 171-2016, de 26 de octubre de 2016, el casillero único, que corresponde al nombramiento del abogado Daniel Antonio Núñez Bucay, al cargo de Defensor Público de la provincia de Pichincha.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del abogado Daniel Antonio Núñez Bucay.

Artículo 4.- Trasladar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al último lugar del banco de elegibles de la provincia de Chimborazo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Suplemento – Registro Oficial N° 923

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 198-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia..."*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias."*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial..."*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *"Notarias y notarios suplentes.-Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular."*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371,

de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando C.J-DG-2016-4441, de 23 de noviembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando C.J-DNTH-SA-2016-900, de 21 de noviembre de 2016, suscrito por el ingeniero Paúl Ontaneda Morales, Director Nacional de Talento Humano (s), que contiene los informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Cañar, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Manabí y Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Cañar, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Manabí y Pichincha, suscritos por el ingeniero Paúl Ontaneda Morales, Director Nacional de Talento Humano (s) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Cañar, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Manabí y Pichincha, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Cañar, Carchi, Esmeraldas, Guayas, Manabí y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIOS CAÑAR					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	RODAS ANDRADE MARÍA GABRIELA	URGILÉS CAMPOS JOHN FERNANDO	VIVAR CRESPO FANNY MARYLÚ	4 - AZOGUES	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIOS CARCHI					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ANDINO CADENA EDWIN FERNANDO	COBA ALDÁS PRISCILA MERCEDES	ALMEIDA HURTADO DORIS EUGENIA	1 - BOLÍVAR	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIOS ESMERALDAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CUELLAR GRUEZO CYNTHIA JACQUELINE		QUIÑÓNEZ BECERRA SANTANDER	1 - RIO VERDE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIOS GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	BEDRÁN HERNÁNDEZ JUSSEPH YAMIL		CAMPOVERDE BANES FROBEL	ÚNICA - NARANJITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	SALCEDO FAYTONG MARIANA ISABEL	DÁVILA VELASTEGUÍ DENNY ALEJANDRO	CURIPALLO GUZMÁN JULIA JANETH	67 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	ESTRADA ZAPATIER MARÍA GABRIELA		MAZZINI AGUIRRE KIRK ADOL	78 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIOS MANABÍ					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ORDÓÑEZ ZAMBRANO MARÍA BEATRÍZ		MENDOZA MERA CARMEN EUNICE	2 - SANTA ANA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NOTARIOS PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	RÍOS GÓMEZ MARÍA AUGUSTA GUADALUPE		MONTERO MALDONADO MÓNICA FABIOLA	57 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 198-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. 201-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial."

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres."*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos."*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes."*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría."*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos"*

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo."*

(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial."

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación,*

control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: *"Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura...";*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato...";*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero...";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";*

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda...";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: **"EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: **"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: **"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL";**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: **"Concurso Público de Méritos,**

Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de agosto de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4816, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6898-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e) a la fecha, que contiene el informe final del Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera defensorial a nivel nacional; y, decidió: “*j) Aprobar el informe presentado...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, mediante oficio DP-JTC-2016-0212-O, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por el señor Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano de la Defensoría Pública, manifestó que los defensores públicos de las provincias de Cañar, Pichincha, y Tungurahua presentaron sus renuncias voluntarias, las mismas que fueron aceptadas por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado y en virtud de lo expuesto solicita se designen los defensores públicos que cubrirían las vacantes en las provincias de Pichincha, Cañar y Tungurahua;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4831, de 16 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1247, de 15 de diciembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano,

que contiene los: “*Nombramientos de carrera defensorial provincias de Cañar, Pichincha, y Tungurahua*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE CAÑAR, PICHINCHA Y TUNGURAHUA

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos a los postulantes elegibles en las provincias de Cañar, Pichincha y Tungurahua, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La asignación cantonal de defensores públicos, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La notificación de la presente resolución la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso del personal constante en el anexo al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo

No. de vacantes que se requiere cubrir	Cédula	Apellidos	Nombres	Puesto que ocupa en la provincia en el banco de elegibles	Provincia de designación	Puntaje
Cañar						
1	030229652-0	Santacruz Fernández	Adriana Catalina	11	Cañar	91,72

Pichincha					
1	171052113-7	Tene Rodríguez Luis Napoleón	236	Pichincha	88,06
Tungurahua					
1	180323562-9	Sailema Criollo Sandra Paulina	12	Tungurahua	89,71

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 201-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 202-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar,

derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “Notarias y notarios suplentes.-Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4849, de 19 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1273, de 16 de diciembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene los informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Cañar, Chimborazo, Manabí, Orellana y Tungurahua; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Cañar, Chimborazo, Manabí, Orellana y Tungurahua, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Cañar, Chimborazo, Manabí, Orellana y Tungurahua, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Cañar, Chimborazo, Manabí, Orellana y Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE CAÑAR

NO.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	JIMÉNEZ LILA MARÍA		SAETEROS MOLINA MIGUEL DARÍO	2 - CAÑAR	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO					
NO.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	MANCHENO NARANJO MARÍA ISABEL	CORTÉZ TUFÍÑO MANUEL JORGE	DÁVILA VELASTEGUÍ DENNY ALEJANDRO	4 - RIOBAMBA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ					
NO. 1	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
	BARBERÁN BARBERAN JAIME HORACIO		VÉLEZ OSTAIZA ISABEL CRISTINA	2 - SUCRE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE ORELLANA					
NO.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	LLORI ALOMIA LISBETH RUTH MARY		SOLEDISPA MENDOZA CARLOS LAURIDO	1 - AGUARICO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA					
NO.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PALACIOS CABRERA ÁNGEL AUGUSTO	FLORES NOBOA MARÍA LORENA	MENA MORENO ESTEFANÍA LORENA	8 - AMBATO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 202-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 203-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial."*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales..."*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría...";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: "Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo."

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...";

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...";

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público."

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...";

Que, el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: "La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General."

Que, El numeral 2 del literal B) del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas indica: "Las entidades no podrán realizar reformas web por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos, y demás movimientos de personal que involucren asignaciones presupuestarias adicionales si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, de conformidad con el artículo 115 del COPLAFIP."

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 307, de 19 de octubre de 2015, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: "La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO";

Que, mediante Oficio DP-JTC-2016-0217-O, de 14 diciembre de 2016, suscrito por el doctor Patricio Renato Poveda García, Jefe de Talento Humano (s) de la Defensoría Pública del Ecuador, señala: "Con Oficio CJ-DNTH-SA-2016-127 de 1 de diciembre de 2016, el Ing. Paúl Ontaneda, Director Nacional de Talento Humano, subrogante del Consejo de la Judicatura, remitió la

autorización de licencia sin remuneración a favor de la abogada Andrea Cazar Defensora Pública de Imbabura, a fin de que la Defensoría Pública proceda en consecuencia. Mediante Oficio CJ-DNTH-SA-2016-129 de 7 de diciembre de 2016, se solicita se realice el proceso respectivo para cubrir la vacante de la abogada Patricia Tuza, defensora pública de Loja, quien se encuentra con Licencia sin Remuneración (...) agradece poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la información (...) a fin de que se remita la respectiva resolución con la cual se autorizaría el otorgamiento de nombramientos provisionales....";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4888, de 22 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-1306, de 19 de diciembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene: "el informe para nombramientos provisionales para defensores públicos, en las provincias de Imbabura y Loja"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN 017-2016, DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LAS PROVINCIAS DE IMBABURA Y LOJA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales de defensores públicos, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar dos nombramientos provisionales de defensores públicos, para las provincias de Imbabura y Loja, a los elegibles que constan en la Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso del personal constante en el anexo que forma parte de esta resolución al sistema de remuneraciones, bajo la modalidad de nombramientos provisionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo

ELEGIBLES PARA NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES					
No.	Cédula	Elegible	Puntaje	No. que ocupa en el banco	Observaciones
IMBABURA					
1	1002190161	VÁSQUEZ BEDÓN JIMMY RICARDO	87,59	1	ACEPTA SER NOMBRADO PROVISIONALMENTE
LOJA					
2	1104296619	OCAMPO CUEVA DORIS MARIBEL	88,51	2	ACEPTA SER NOMBRADA PROVISIONALMENTE

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 203-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. SB-2016-1193

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Superintendencia de Bancos, calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, entre otros;

Que el último inciso del artículo 62 ibídem, señala que la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 228 del Código establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes;

Que el artículo 387 del referido Código establece que la Superintendencia de Bancos tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de las entidades del sector financiero público; y, que el tercer inciso del artículo 388 prevé que la Contraloría General del Estado ejercerá el control interno por medio del auditor interno designado; y, el control externo de conformidad con su ley exclusivamente en el uso de recursos públicos en la gestión administrativa de las entidades del sector financiero público;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario que la Superintendencia de Bancos emita la "Norma para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado", que incorporen las mejores prácticas internacionales, así

como las disposiciones y terminología establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

SECCIÓN I.- DE LA CALIFICACIÓN, REQUISITOS Y REGISTRO

ARTÍCULO 1.- Las entidades de los sectores financieros público y privado, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos deberán tener un auditor interno, el cual será nombrado, en cualquier tiempo, por la junta general de accionistas; o de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y/o las leyes correspondientes para el caso de las entidades del sector financiero público.

Tratándose de un grupo financiero, una misma persona podrá ejercer el cargo de auditor interno en una, varias o en todas las entidades que conforman el grupo.

El auditor interno podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó; por las causas determinadas por la Superintendencia de Bancos; por haber sido sancionado por ésta, de acuerdo con lo dispuesto en los literales c. y d. del artículo 18 de esta norma; o, por falta de cumplimiento y atención a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

El directorio es responsable de adoptar las acciones necesarias para que la unidad de auditoría interna pueda realizar sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la presente norma y con la naturaleza y complejidad de las operaciones.

Toda unidad de auditoría interna debe contar con un servicio de auditoría de sistemas de información, que colabore en el logro de sus funciones y objetivos. Este servicio debe contar con personal competente y experiencia específica en auditoría de sistemas, acorde con la complejidad y tamaño de las operaciones que realiza la entidad de los sectores financiero público y privado.

ARTÍCULO 2.- Únicamente las personas naturales podrán ejercer el cargo de auditor interno. Para ello, quienes aspiren al cargo deberán ser previamente calificados en cuanto a su conocimiento, idoneidad y experiencia por la Superintendencia de Bancos, quien para el efecto realizará las verificaciones que estime pertinentes.

La Superintendencia de Bancos mantendrá un registro de las personas naturales calificadas para realizar auditorías internas.

ARTÍCULO 3.- Para obtener la calificación de auditor interno, el interesado deberá presentar la solicitud de calificación acompañada del formulario de datos proporcionado por la Superintendencia de Bancos, publicado en la página web de la entidad de control, suscrita por el solicitante.

Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes datos y documentos:

- a. Contar con títulos académicos otorgados por centros de estudios superiores autorizados en contabilidad, economía, auditoría o de administradores profesionales, de la persona sujeta a calificación; y, acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, ya sea como auditor interno, auditor externo, o en labores de auditoría en organismos de control del sistema financiero nacional, para lo cual se observará la prohibición prevista en el artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- b. No mantener en el transcurso de los últimos sesenta días obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c. Copias certificadas de los títulos académicos otorgados por centros de estudios superiores autorizados, inscritos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNTSE, o el registro del SENESCYT;
- d. Su historia de vida profesional, debidamente respaldada, en la que se destaquen los cursos efectuados, la experiencia acumulada y la capacidad profesional en el ejercicio de auditoría;
- e. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico inmediatamente anterior;
- f. Si el solicitante es extranjero, además de los requisitos contemplados en esta norma, presentará copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Trabajo o quien ejerza esas competencias; y/o, presentar la visa que le habilite para trabajar en el país;
- g. Declaración juramentada de no estar incurso en las incompatibilidades contempladas en los numerales del 2 al 9 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero; de las prohibiciones detalladas en esta norma; y, los exigidos en la normativa para la calificación de los miembros del directorio y representantes legales de las entidades financieras, que expida la Superintendencia de Bancos;
- h. Para la obtención de la calificación como auditor interno, los solicitantes deberán presentarse a rendir una prueba de valoración de conocimientos de acuerdo con el cuestionario de preguntas elaborado por la Superintendencia de Bancos. El banco de preguntas será publicado en la página web de la entidad de control; y,

- i. Cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos considere necesario.

Toda la documentación requerida en esta norma, deberá ser certificada ante notario público.

La calificación se extenderá mediante resolución suscrita por el Superintendente de Bancos o su delegado.

Igual calificación requerirá quien reemplace, temporal o definitivamente al auditor interno titular.

ARTÍCULO 4.- Las personas calificadas están en la obligación de actualizar su calificación para lo cual deberán presentar la siguiente información, dentro de los primeros noventa (90) días cada dos años:

- a. Dirección, número telefónico celular y convencional y correo electrónico;
- b. Declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico inmediato anterior;
- c. Si el auditor interno es extranjero, deberá presentar copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Trabajo o quien ejerza esas competencias; y/o, presentar la visa que le habilite para trabajar en el país;
- d. Declaración juramentada sobre la permanencia de las condiciones y del cumplimiento de los requisitos con los cuales se le otorgó la credencial de calificación como auditor interno; y,
- e. Copias certificadas de nuevos títulos académicos obtenidos y el detalle de los cursos efectuados en el año, si los tuviere.

En caso de no cumplirse con las exigencias del presente artículo, le será suspendida la credencial al infractor, hasta que se supere el inconveniente.

ARTÍCULO 5.- Previo a la obtención de la actualización de la calificación establecida en el artículo 4 de la presente norma, los auditores internos deben presentarse a rendir las pruebas de actualización de conocimientos, o cuando la Superintendencia de Bancos lo requiera, de acuerdo con el cuestionario de preguntas elaborado por la Superintendencia de Bancos, el que será publicado en la página web de la entidad de control; para lo cual, en el oficio de solicitud de actualización deberán requerir se les fije fecha y hora para rendir las indicadas pruebas.

El proceso de evaluación de conocimientos se determinará en el instructivo que se emita para el efecto.

ARTÍCULO 6.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente norma quedará automáticamente sin efecto la resolución de calificación. Si el auditor interno ha permanecido sin actividad por un periodo de dos (2) años consecutivos, quedará sin efecto

la resolución de calificación. Si desea prestar sus servicios en entidades de los sectores financiero público o privado, tendrá que someterse a un nuevo proceso de calificación.

SECCIÓN II.- DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- No podrán actuar como auditores internos:

- a. Quienes se hallen inhabilitados para ejercer el comercio;
- b. Los que brinden asesoría, al mismo tiempo, a la entidad financiera a auditar;
- c. Quienes ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal;
- d. Las personas que ejerzan funciones en la Superintendencia de Bancos, o perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de esta Institución;
- e. Los que se hallen en mora directamente con las entidades financieras en el transcurso de los sesenta días previos a la fecha de solicitud.

En caso de que el solicitante, a la fecha de la solicitud conste en mora en el "Sistema de operaciones activas y contingentes", pero presente el certificado emitido por la entidad financiera en el que conste que la mora está regularizada, el mismo servirá como documento habilitante para la calificación;

- f. Los que a la fecha de la solicitud, se encuentren inhabilitados para manejar cuentas corrientes;
- g. Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos o hayan sido declarados judicialmente responsables de irregularidades en la administración de entidades públicas o privadas;
- h. Los que hayan recibido sentencia ejecutoriada por la comisión de infracciones estipuladas en la Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- i. Quienes hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar;
- j. Los que registren créditos castigados durante los últimos cinco (5) años, en una entidad de los sectores financiero público y privado;
- k. Los que fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra de una entidad de los sectores financiero público y privado de que se trate;
- l. Los que hayan ejercido en el ejercicio económico previo a la solicitud de calificación, o estén ejerciendo la función de contador en la entidad financiera en la que prestará sus servicios de auditor interno; y,

- m. Los que hayan sido removidos por la junta general de accionistas y por las causas determinadas en la presente norma.

Si la incompatibilidad se presenta en un auditor interno que ya ha sido previamente calificado, se suspenderá la calificación hasta que justifique haber superado el impedimento.

El auditor interno no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actuará, ni podrá desempeñar funciones de auditor interno ni ninguna otra dignidad o función en las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 8.- Con el objeto de asegurar la independencia en el ejercicio de sus funciones, respecto de la entidad de los sectores financiero público y privado en la que presta sus servicios, se establecen las siguientes prohibiciones para el auditor interno:

- a. Mantener relaciones económicas con la plana directiva o con los principales accionistas y/o administradores, de la entidad financiera;
- b. Registrar una participación accionaria en la entidad financiera en la que presta sus servicios profesionales o en alguna de las entidades que formen parte de un grupo financiero;
- c. Mantener operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con calificaciones diferentes a "A" en las entidades de los sectores financiero público y privado;
- d. Mantener operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la entidad de los sectores financiero público y privado, en la que presta sus servicios profesionales, excepto aquellas que hayan sido contraídas con anterioridad a la designación de auditor interno, mismas que deberán ser canceladas en las condiciones originalmente pactadas; y,
- e. Estar vinculado por propiedad, gestión o presunción con la entidad financiera en la que presta sus servicios profesionales o con cualquier otra entidad integrante del grupo financiero, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y de la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o por esta Superintendencia de Bancos.

SECCIÓN III.- DEFINICIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA, FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO Y DEL PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 9.- La auditoría interna es una actividad de asesoría, independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar la correcta ejecución de las operaciones de una entidad financiera. Ayuda al cumplimiento de los objetivos de una organización, brindando un enfoque

sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, el control y los procesos organizacionales presentes y futuros.

La auditoría interna asesorará a la alta gerencia en el desarrollo de controles internos. Para preservar su independencia no podrá brindar otro tipo de asesoría por resultar antagónica a sus funciones.

La auditoría interna es una función independiente establecida dentro de la entidad de los sectores financiero público y privado para examinar y evaluar los sistemas de control interno, incluyendo controles sobre informes financieros. Quienes la desempeñen deberán mantener independencia y objetividad; así como la pericia y cuidado profesionales que exigen las normas de la profesión.

La auditoría basada en riesgos consiste en un conjunto de procesos mediante los cuales la auditoría provee aseguramiento independiente al directorio, acerca de:

- a. Si los procesos y medidas de gestión del riesgo que se encuentran implementadas están funcionando de acuerdo a lo esperado;
- b. Si los procesos de gestión de riesgos son apropiados y están bien diseñados; y,
- c. Si las medidas de control de riesgos que la gerencia ha implementado son adecuadas y efectivas, y reducen el riesgo al nivel de tolerancia aceptado por el directorio.

La auditoría basada en riesgos depende del nivel de desarrollo que la propia entidad de los sectores financiero público y privado ha alcanzado en la gestión de riesgos en el área objeto de examen, y el grado en que han sido definidos objetivos determinados por la gerencia contra los cuales pueden medirse los riesgos asociados.

Cuando la entidad de los sectores financiero público y privado cuenta con un sistema de gestión del riesgo adecuado en las área bajo examen, sin perjuicio de la necesidad de verificaciones adicionales propias del debido cuidado profesional, la auditoría basada en riesgos puede confiar en mayor grado en la evaluación del riesgo que la propia entidad financiera ha realizado, y desarrollar un plan basado en riesgos que complemente las acciones realizadas por la entidad y aumente el valor de las actividades de la auditoría interna.

Cuando la entidad de los sectores financiero público y privado cuenta con un sistema de gestión de riesgos menos desarrollado, la auditoría basada en riesgos requiere descansar más en la evaluación del riesgo que hace la propia auditoría.

ARTÍCULO 10.- Son funciones del auditor interno las siguientes:

- a. Verificar que las actividades y procedimientos de la entidad estén de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero,

las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos, los estatutos, y los principios de contabilidad dictados por esta Superintendencia y los de general aplicación;

- b. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad financiera;
- c. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos de la entidad financiera; la eficiencia y eficacia de las operaciones; salvaguarda de los activos; una adecuada revelación de los estados financieros; y, cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, leyes y normas aplicables;
- d. Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información de la entidad de los sectores financiero público y privado, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas de la entidad financiera, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y cuenten con todas las seguridades necesarias;
- e. Verificar si la información que utiliza internamente la entidad financiera para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- f. Verificar que el directorio de la entidad de los sectores financiero público y privado haya expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar la aplicación de éstas por parte de la administración de la entidad controlada;
- g. Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas y en la legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas;
- h. Verificar que la entidad financiera cuente con organigramas estructurales y funcionales; y, manuales y reglamentos internos actualizados que establezcan las líneas de mando, unidades de apoyo y asesoramiento, comités de gestión, entre otros, así como las responsabilidades y funciones de todos los niveles de la entidad;
- i. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- j. Verificar que la entidad de los sectores financiero público y privado cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se efectuó a base de un análisis de elementos tales como: debilidades, oportunidades,

fortalezas y amenazas, línea(s) de negocio(s), mercado objetivo, evolución de la cuota de mercado, proyecciones financieras, planes de expansión o reducción, entre otros;

- k. Verificar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias, metodologías formalmente establecidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, si éstas son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones;
- l. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas por la Superintendencia de Bancos contenidas en el Catálogo Único de Cuentas para uso de los sectores financiero público y privado y la normativa contable que expida la Superintendencia de Bancos;
- m. Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios contables en la elaboración de los estados financieros;
- n. Verificar la transparencia, consistencia, confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y de sus notas;
- o. Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros en las entidades de los sectores financiero público o privado, dicho procedimiento se efectuará en los saldos pendientes de pago de las operaciones con personas naturales y jurídicas vinculadas;
- p. Verificar la suficiencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros de la entidad de los sectores financiero público y privado, mediante la evaluación de los procedimientos aplicados por la administración y los auditores externos;
- q. Verificar que la entidad de los sectores financiero público y privado acate las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como las recomendaciones de los auditores externos y del anterior auditor interno, si lo hubiere;
- r. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la junta general de accionistas, del directorio o de los órganos que hagan sus veces, según corresponda;
- s. Velar porque las operaciones y procedimientos de la entidad de los sectores financieros público y privado se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos, técnica bancaria y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
- t. Verificar que los aumentos de capital de la entidad financiera se ajusten a lo previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas vigentes expedidas para el efecto;

- u. Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, los auditores externos, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna;
- v. Emitir opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo;
- w. Emitir opinión sobre el adecuado funcionamiento del modelo, sistema y herramientas de costeo; y,
- x. Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

ARTÍCULO 11.- En el plan anual de trabajo de auditoría interna, deberán incluirse todas las labores a desarrollarse.

Dicho plan deberá ser aprobado por el directorio, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos una copia del mismo hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución.

El plan anual de trabajo de auditoría interna, debe contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a. Objetivos y alcance del plan, fundamentando las prioridades del mismo;
- b. Actividades, exámenes e informes y cronograma de los mismos;
- c. Recursos humanos disponibles para el cumplimiento del plan, indicando de ser el caso la necesidad de contratación de servicios especializados;
- d. Verificación de la existencia de un plan estratégico de la entidad financiera y de políticas emanadas de la máxima autoridad encaminadas a lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- e. Evaluación del control interno y otros aspectos relativos al riesgo operativo, de lavado de activos, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y mercado;
- f. Revisión de la razonabilidad de los estados financieros, registros contables y otros aspectos contables y financieros;
- g. Cumplimiento legal y seguimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y de las observaciones y recomendaciones de informes anteriores de auditoría interna y de informes de auditoría externa; y,
- h. Seguimiento a las observaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos.

El plan anual de trabajo de auditoría interna, debe incluir adicionalmente una evaluación del plan estratégico de la entidad, para lo cual se considerará en al menos lo siguiente:

i. Un análisis de la existencia aprobación y cumplimiento de planes estratégicos institucionales, entendiendo que el logro de objetivos y metas conlleva un proceso de acciones de corto, mediano y largo plazo;

j. Un análisis y evaluación previa de aspectos tales como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas de la entidad financiera, así como la(s) línea(s) de negocio(s), el mercado objetivo; evolución de la cuota de mercado; existencia y cumplimiento de presupuestos;

k. Procedimientos encaminados a evaluar la existencia y cumplimiento de una estructura organizacional y funcional acorde con la entidad financiera;

l. Verificar la existencia de procesos administrativos y operativos definidos, en los que se aprecie claramente las funciones y responsabilidades;

m. Evaluación de las políticas, estrategias y procedimientos dictados por el directorio, para el manejo de los riesgos de mercado, de tasa de interés, de liquidez, entre otros; y si estos son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones; y,

n. Evaluación de la eficacia de las políticas, estrategias y procedimientos dictados por el directorio.

En el plan anual de auditoría se deberá contemplar los siguientes factores mínimos de valuación del control interno y otros aspectos relativos a riesgos, tales como:

o. Examen y evaluación de la efectividad y eficiencia del sistema de control interno, identificando las potenciales debilidades que puedan generar riesgos de tipo operacional, de lavado de activos, de liquidez, de crédito y de mercado, a la entidad financiera;

p. Evaluación de la existencia de políticas apropiadas y normas de control interno, la efectividad de los procedimientos operativos y de los controles internos y la importancia relativa de errores o irregularidades asociadas con la operación específica haciendo énfasis en la verificación del cumplimiento de normas relativas a vinculación;

q. Evaluación de la razonabilidad de la estructura de flujos de información financiera, contable y administrativa actuales de la entidad y de los requerimientos futuros, que aseguren una adecuada comunicación y supervisión internas y con el organismo de control;

r. Revisión de la calidad y las seguridades del sistema informático utilizado por la entidad financiera;

s. Realización de un inventario de los manuales operativos y de procedimientos que posee la entidad, verificar la suficiencia en función de las necesidades propias de la entidad;

t. Evaluación de la aplicabilidad de los manuales existentes con el fin de determinar su correcto

aprovechamiento y si éstos proporcionan una razonable seguridad sobre suficiencia, calidad e idoneidad de los controles internos, operativos, de procesos y de gestión, y administración de riesgos de la entidad;

u. Verificar la existencia y aplicación de políticas institucionales. Es importante en este aspecto considerar que esas políticas, prácticas u operaciones no estén dirigidas a favorecer a accionistas, directores o administradores de la entidad; y,

v. La verificación de la existencia de políticas y procedimientos adoptados para efectuar el control de lavado de dinero y otras actividades ilícitas; así como sobre su aplicabilidad en la entidad.

En el plan anual de auditoría se incluirán procedimientos claros que permitan la revisión de la razonabilidad de los estados financieros, registros contables y otros aspectos contable financieros, considerando por lo menos:

w. Existencia de los respectivos respaldos a nivel de auxiliares contables debidamente cuadrados con los saldos reflejados en los estados financieros; así como de los comprobantes que respalden los registros contables;

x. Revisión oportuna de las conciliaciones bancarias, para determinar que las partidas antiguas, no correspondidas están siendo analizadas y ajustadas periódicamente;

y. Cumplimiento de las normas dispuestas por la Superintendencia de Bancos dentro del ámbito de su competencia;

z. Verificación de las transacciones realizadas entre las integrantes del grupo financiero, para comprobar que las condiciones sobre las cuales han sido ejecutadas son similares a las aplicadas para otros clientes de la entidad financiera; y,

aa. Verificación de la legalidad de los aumentos de capital que realice la entidad financiera en observancia a las disposiciones legales y normativas.

En el plan anual de auditoría se deberán incluir además procedimientos para verificar el cumplimiento legal y seguimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y de las observaciones y recomendaciones de informes anteriores de auditoría interna y de informes de auditoría externa, que deberá contemplar al menos las siguientes actividades:

bb. Procedimientos encaminados a recabar las actas de directorio en las que conste que las instrucciones u observaciones de la Superintendencia de Bancos han sido conocidas por el directorio; y, que se han dispuesto y adoptado correctivos;

cc. Deberá verificar que los correctivos dispuestos están encaminados a superar las deficiencias comunicadas

por el organismo de control y que las áreas o funcionarios correspondientes han procedido conforme las respectivas disposiciones;

dd. De igual manera corresponde al auditor interno incluir en su plan operativo procedimientos para conocer las observaciones contenidas en los informes de auditoría externa y verificar que se adopten medidas tendientes a superar los problemas por ellos detectados; y,

ee. En relación con los informes de auditoría interna deberán aplicar procedimientos para verificar que las recomendaciones realizadas por dicho departamento hayan sido acogidas por la administración y las áreas involucradas.

La Superintendencia de Bancos podrá solicitar actividades adicionales y requerir información complementaria acerca del contenido del plan.

ARTÍCULO 12.- Las modificaciones significativas realizadas al plan deberán ser aprobadas por el comité de auditoría e informadas a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 13.- La unidad de auditoría interna presentará a la Superintendencia de Bancos informes trimestrales sobre el avance del plan, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades realizadas y otros aspectos que se consideren relevantes, entre otros, en el plazo establecido en el segundo inciso de la letra a del artículo 16 de esta norma. El último informe dará cuenta de las actividades previstas y realizadas en el año.

Se incluirá en dicho informe una relación de los informes elaborados por la unidad de auditoría interna durante el respectivo período, un breve resumen del contenido y las observaciones encontradas y su importancia. Asimismo, dicho informe contendrá una evaluación del estado de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, indicando las superadas, pendientes, en proceso y su antigüedad.

El informe deberá ser puesto en conocimiento oportuno del directorio o del comité de auditoría, cuando este último haya sido constituido, para la toma de acciones pertinentes.

ARTÍCULO 14.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, la unidad de auditoría interna deberá presentar a la Superintendencia de Bancos informes especiales anuales, que podrán ser incluidos como parte del informe correspondiente al último trimestre.

SECCIÓN IV.- DE LA COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ARTÍCULO 15.- Las entidades de los sectores financiero público y privado deberán comunicar a la Superintendencia de Bancos la designación del auditor interno debidamente calificado, en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección.

ARTÍCULO 16.- El auditor interno emitirá los siguientes informes:

a. Informe trimestral de su gestión dirigido al directorio y cada vez que el caso merezca. Este informe deberá incluir un resumen de las observaciones formuladas, los correctivos establecidos y adoptados, la evaluación de su cumplimiento y los resultados obtenidos;

Los informes señalados en el inciso anterior deberán ser remitidos a la Superintendencia de Bancos, hasta el 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año;

b. Cuando concluya una revisión, el auditor debe comunicar a los funcionarios competentes de la entidad de los sectores financiero público y privado y al comité de auditoría todas las conclusiones y recomendaciones, señalando con precisión los problemas encontrados y las soluciones recomendadas, especialmente cuando las observaciones son significativas y requieren de acción inmediata por parte de la administración; y,

c. Trimestralmente remitirá la opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo.

Los planes de auditoría, los informes y los papeles de trabajo serán adecuadamente ordenados y archivados y se conservarán en la entidad financiera controlada durante al menos un lapso de diez (10) años, tiempo durante el cual estarán sujetos a revisión por parte de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 17.- Una vez conocidos los informes presentados por el auditor interno, la entidad financiera informará a la Superintendencia de Bancos respecto de los comentarios y decisiones que haya adoptado el directorio y/o la gerencia general, en relación con las observaciones que consten en tales documentos, y remitirá copia certificada del acta de la sesión de directorio en que se conoció el informe.

SECCIÓN V.- SANCIONES

ARTÍCULO 18. - Los auditores internos estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a. Sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las disposiciones que al respecto expida la Superintendencia de Bancos;

b. Amonestación escrita, en caso de negligencia en el desempeño de sus funciones;

c. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia, o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, o en caso de que incurra en una o más de las incompatibilidades señaladas en esta norma;

Es reiterada negligencia, el hecho de que el auditor calificado por la Superintendencia de Bancos haya sido amonestado por escrito en tres (3) ocasiones por falta de idoneidad en la prestación de sus servicios

correspondientes al mismo ejercicio económico; o, por cuatro (4) o más ocasiones en un período de dos (2) ejercicios económicos, para lo cual se tomarán en consideración los períodos en que el auditor interno se ha mantenido activo en el ejercicio de sus funciones en las entidades financieras; y,

- d. Descalificación, por falta de veracidad en la información proporcionada a la Superintendencia de Bancos o al auditor externo; o, por incumplimiento de las normas profesionales, legales y reglamentarias aplicables a su función de auditor interno; o, por entrega de información adulterada o falsa; o, cuando se comprobare que el auditor interno no ha aplicado las normas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos; o, hubiere coadyuvado a la presentación de datos o estados financieros no acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Si un auditor interno que habiendo sido sancionado con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, incurriere en una infracción que merezca una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificado de por vida.

En caso de descalificación, la persona así sancionada no podrá ejercer cargo alguno en las entidades sometidas al control de la Superintendencia de Bancos ni en dicho organismo de control.

En el evento de cumplirse lo determinado en las letras c. y d. de este artículo, la Superintendencia de Bancos dispondrá que la entidad financiera cambie de auditor interno, sin que tal decisión dé lugar a reclamación alguna.

De las acciones que procedan se tomará nota al margen del registro del auditor interno.

ARTÍCULO 19.- Las sanciones de suspensión y descalificación se impondrán mediante resolución, que será publicada en el Registro Oficial y además del particular se informará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 20.- El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos, en atención a la gravedad de la falta sancionada; y, para el levantamiento y consiguiente rehabilitación del auditor interno sancionado, será necesario que presente descargos suficientes, que deberán ser valorados por el organismo de control. Para el efecto, la Superintendencia requerirá la información que sea necesaria, de acuerdo con la causa que originó la suspensión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo que no se oponga a lo previsto en la normativa de la Superintendencia de Bancos, serán de aplicación las Normas Internacionales de Auditoría, así

como el Código de Ética emitidos por The International Federation of Accountants, IFAC.

En el caso de los auditores de sistemas, se tomarán en consideración las directrices de auditoría previstas por el Information Systems Audit and Control Association (ISACA).

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los auditores internos que obtuvieron su calificación en cuanto a su idoneidad y experiencia por la Superintendencia de Bancos hasta antes de la expedición de esta norma, deben rendir pruebas de valoración de conocimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente norma, en el primer semestre del año 2017. Si en el período determinado no lo hicieron, la calificación quedará automáticamente sin efecto.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos establecerá mediante cronograma las fechas y horarios para que los auditores internos rindan las pruebas de valoración de conocimientos, el cual se comunicará a través de circular que será publicada en la página web del organismo de control.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros" del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y, todas las demás resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente norma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 22 de diciembre de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHEANDIA

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde la siguiente: " e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno ",

Que, el Art. 29 del COOTAD determina que El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación y económica de los contribuyentes.

Que, para establecer el cobro de impuestos es necesario la consideración de la situación económica de los ciudadanos Echeandiense y del país entero que se encuentra en niveles críticos tal como lo explica Diego Martínez, gerente del Banco Central del Ecuador (BCE), quien manifestó públicamente que la estimación de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del país en el 2016 es de -1,7%. En este sentido el BCE realizó la presentación de las Cuentas Nacionales Anuales 2016. El Fondo Monetario Internacional (FMI) determinan un decrecimiento del 4,5%. Entre los factores para el decrecimiento, según el titular del BCE, están la apreciación del dólar, la

devaluación de las monedas de los países vecinos y la caída del precio del petróleo. A esto se suma la caída de las exportaciones. En el 2016 el Ecuador dejó de recibir USD 11 000 millones por este concepto, comparado con el 2014. Otra fuente de egresos para el Estado, fueron los fallos en contra de demandas internacionales, planteados por Oxy y Chevron, por los cuales el Estado tuvo que transferir USD 1 100 millones. Mientras que las cifras del 2013 al 2015 se ajustaron. En el 2013, el PIB de 4,6 pasó a 4,9%; en el 2014, de 3,7% a 4% y el 2015 en el 2%. Con esto se demuestra la crítica situación económica de los ecuatorianos.

Que, la inflación en el Ecuador se incrementó, y el cálculo de la inflación debe integrarse con un conjunto de bienes y servicios que consumen los hogares o tienen la probabilidad de consumir mensualmente, a este conjunto lo denominamos canastas familiares. Se distinguen dos tipos de canastas: la básica familiar en la que se incluyen 75 productos, y la vital que contiene 73 productos. El ingreso mínimo mensual (compuesto por las remuneraciones nominales y los sobresueldos mensualizados; no incluye los fondos de reserva) que se considera en el 2016 es de 683,20 dólares en una familia constituida por 4 miembros con 1,6 perceptores de ingresos de una remuneración básica unificada.

Que, al considerar la situación económica de los ciudadanos debemos tomar en cuenta la canasta básica familiar del año 2016 que costó 675,93 dólares; lo cual implica que el ingreso familiar promedio cubre solamente el 101,08% del costo total de la canasta familiar básica. El costo de la canasta básica aumentó en un 0,40%. El ingreso actual cubre el 101,08% del costo total de la canasta familiar básica, este valor es inferior al valor de la cobertura del año 2015 en -0,09 puntos porcentuales.

Que, esta situación afecta la capacidad de Pago de todos los ciudadanos incluidos los echeandienses.

Que, en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: **"....Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza....."**

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION ASFALTICA PRIMERA ETAPA DE 10.050 METROS CUADRADO DEL CENTRO

DE ECHEANDIA, QUE COMPRENDE LAS CALLES ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y SUCRE, FEDERICO GONZALEZ SUAREZ ENTRE 24 DE MAYO Y SIMON BOLIVAR, SUCRE ENTRE 24 DE MAYO ABDON CALDERON, RAMON ULLOA ENTRE 24 DE MAYO Y ABDON CALDERON, RAMON ULLOA ENTRE ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES, SIMON BOLIVAR ENTRE ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES; PAVIMENTACION ASFALTICA SEGUNDA ETAPA DE 10-050 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES CALLES. GENARO VISCARRA ENTRE RAMON ULLOA Y ABDON CALDERON, SIMON BOLIVAR ENTRE EZEQUIEL TORRES Y CALLE 63, RAMON ULLOA ENTRE EZEQUIEL TORRES Y NORIEGA.

CAPITULO I PRINCIPIOS

GENERALES Y OBJETIVOS.-Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza establece el procedimiento de recaudación de tributos por contribución especial de mejoras solo para el caso excepcional detallado en esta normativa y se crea debido a la crítica situación económica que atraviesa el país y que afecta a todos los ciudadanos, tal como consta en el informe presentado por el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Finanzas, que es de conocimiento público, y que es resumido en el décimo considerando de esta Ordenanza. Por las razones expuestas se establece una rebaja significativa para esta recaudación especial a favor de los beneficiarios reales y presuntivos de las obras objeto de esta normativa.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto beneficiar con una rebaja significativa, a todos los beneficiarios reales y presuntivos de las obras detalladas en el Art. 3 de este documento.

CAPITULO II

OBRAS OBJETO DE LA REBAJA EN LA CONTRIBUCION DE MEJORAS

Art.3.- Para el pago de tributos por concepto de Contribuciones Especiales de mejoras se incluye las siguientes obras:

1.- Pavimentación asfáltica primera etapa de 10.050 metros cuadrados del centro de Echeandia, que comprende las calles Ángel Polivio Chávez y Sucre, Federico González Suarez entre 24 de Mayo y Simón Bolívar, sucre entre 24 de Mayo Abdón Calderón, Ramón Ulloa entre 24 de Mayo y Abdón Calderón, Ramón Ulloa entre Ángel Polivio Chávez y Ezequiel Torres, Simón Bolívar entre Ángel Polivio Chávez y Ezequiel Torres.

2.- Pavimentación asfáltica segunda etapa de 10-050 metros cuadrados, que comprende las siguientes calles. Genaro Viscarra entre Ramón Ulloa y Abdón calderón, Simón bolívar entre Ezequiel Torres y calle 63, Ramón Ulloa entre Ezequiel Torres y Noriega

CAPITULO III

PLAZO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA PROPIA INSTITUCION MEDIANTE ADMINISTRACION DIRECTA

Art. 4.- Plazo para el pago.- Tal como lo determina el COOTAD en su Artículo 592, que señala, *"El gobierno municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde"*, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa de fecha 19 de Diciembre del 2016, realizada por el Concejo Cantonal, se establece en 10 años el plazo para el pago prorrateado de las obras señaladas en el Art. 3 de esta Ordenanza.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley. Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

CAPITULO IV

CONDICIONES Y PORCENTAJES PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR LAS OBRAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 5.- Las obras de Pavimentación asfáltica primera etapa de 10.050 metros cuadrados del centro de Echeandia, y la Pavimentación asfáltica segunda etapa de 10-050 metros cuadrados, por ser potestad del Concejo Cantonal de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *"Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes"*, y de acuerdo al Art. 575 del COOTAD, que en su parte pertinente señala que: *"...Las Municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante Ordenanza... .."* y en vista de que fueron financiadas con recursos propios, con un costo de inversión de \$ 399.148,56 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUERENTA Y OCHO DOLARES CON CIENCIENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), se resuelve que el GADMCE asumirá la cantidad del 40 %, debiendo los contribuyentes devolver al Municipio solamente el 60%.

Art. 6.- Se declara la obra de beneficio General, tal como lo resolvió el Concejo Cantonal en sesión del 19 de Diciembre del 2016, por lo tanto los beneficiarios serán todos los propietarios de los predios del área urbana de la ciudad de Echeandia.

Art. 7.- EL 60% del valor de la obra descrita en líneas anteriores, será prorrateado entre todos los predios del área urbana de acuerdo a las normas establecidas en el COOTAD .

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, así como las disposiciones transitorias de la ordenanza para la aplicación de exoneraciones exenciones y rebajas en el cobro de tributos por contribución especial de mejoras

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta para su aplicación, lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a los 09 días del mes de Enero del 2017.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

CERTIFICO: Que la “**LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION ASFALTICA PRIMERA ETAPA DE 10.050 METROS CUADRADOR DEL CENTRO DE ECHEANDIA, QUE COMPRENDE LAS CALLES ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y SUCRE, FEDERICO GONZALEZ SUAREZ ENTRE 24 DE MAYO Y SIMON BOLIVAR, SUCRE ENTRE 24 DE MAYO ABDON CALDERON, RAMON ULLOA ENTRE 24 DE MAYO Y ABDON CALDERON, RAMON ULLOA ENTRE ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES, SIMON BOLIVAR ENTRE ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES; PAVIMENTACION ASFALTICA SEGUNDA ETAPA DE 10-050 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES CALLES. GENARO VISCARRA ENTRE RAMON ULLOA Y ABDON CALDERON, SIMON BOLIVAR ENTRE EZEQUIEL TORRES Y CALLE 63, RAMON ULLOA ENTRE EZEQUIEL TORRES Y NORIEGA.**”, fue aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 04 de enero del 2017 y sesión ordinaria celebrada el 09 de enero del 2017, en primera y segunda instancia respectivamente.

Echeandia 09 de enero del 2017.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, SANCIONO la presente

“LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION ASFALTICA PRIMERA ETAPA DE 10.050 METROS CUADRADOR DEL CENTRO DE ECHEANDIA, QUE COMPRENDE LAS CALLES ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y SUCRE, FEDERICO GONZALEZ SUAREZ ENTRE 24 DE MAYO Y SIMON BOLIVAR, SUCRE ENTRE 24 DE MAYO ABDON CALDERON, RAMON ULLOA ENTRE 24 DE MAYO Y ABDON CALDERON, RAMON ULLOA ENTRE ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES, SIMON BOLIVAR ENTRE ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES; PAVIMENTACION ASFALTICA SEGUNDA ETAPA DE 10-050 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES CALLES. GENARO VISCARRA ENTRE RAMON ULLOA Y ABDON CALDERON, SIMON BOLIVAR ENTRE EZEQUIEL TORRES Y CALLE 63, RAMON ULLOA ENTRE EZEQUIEL TORRES Y NORIEGA.”, a través de publicación en el Registro Oficial.

Echeandia 09 de enero del 2017.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente “**LA ORDENANZA ESPECIAL DE REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION ASFALTICA PRIMERA ETAPA DE 10.050 METROS CUADRADOR DEL CENTRO DE ECHEANDIA, QUE COMPRENDE LAS CALLES ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y SUCRE, FEDERICO GONZALEZ SUAREZ ENTRE 24 DE MAYO Y SIMON BOLIVAR, SUCRE ENTRE 24 DE MAYO ABDON CALDERON, RAMON ULLOA ENTRE 24 DE MAYO Y ABDON CALDERON, RAMON ULLOA ENTRE ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES, SIMON BOLIVAR ENTRE ANGEL POLIVIO CHAVEZ Y EZEQUIEL TORRES; PAVIMENTACION ASFALTICA SEGUNDA ETAPA DE 10-050 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES CALLES. GENARO VISCARRA ENTRE RAMON ULLOA Y ABDON CALDERON, SIMON BOLIVAR ENTRE EZEQUIEL TORRES Y CALLE 63, RAMON ULLOA ENTRE EZEQUIEL TORRES Y NORIEGA.**”, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandia el 09 de enero del 2017. LO CERTIFICO.

Echeandia 09 de enero del 2017.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

Imagen

Imagen